



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
EXPEDIENTE No.	110013337 042 2021 00212 00
DEMANDANTE :	EDISON RAFAEL VENERA LORA
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN.

**AUTO REQUIERE ENTIDADES PREVIO INICIO INCIDENTE DE
DESACATO**

1. Mediante proveído de 4 de noviembre de 2022, este juzgado concedió la solicitud de medida cautelar impetrada por el accionante, pues sostuvo que a la luz de lo expuesto por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural de Arbolado Urbano SSFFS-16060 del 28 de diciembre de 2021, resultaba pertinente ordenar:

"SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS"**, que el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar la poda radicular del individuo arbóreo ubicado en la Carrera 69C entre las Calles 23C y la Calle 24 del Barrio el Salitre de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, conforme a los parámetros dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural de Arbolado Urbano SSFFS-16060 de 28 de diciembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, que una vez realizada la poda radicular del individuo arbóreo, y en un término no superior a diez (10) días siguientes, proceda a la construcción del contenedor que permita evitar las afectaciones causadas por el crecimiento natural de las raíces del árbol que se ubica en el lugar, esto, conforme a las directrices que al respecto fueron señaladas por la Secretaría Distrital de Ambiente."

2. Dicha decisión fue objeto de recurso de reposición en subsidio apelación por las entidades encartadas, asunto que fue dirimido en providencia del 16 de enero de 2023, en la cual se ordenó confirmar la decisión censurada. Así mismo, se advirtió que:

"Por lo anteriormente expuesto, no encuentra mérito este Despacho Judicial para revocar la cautela ordenada, y en tal sentido se confirmará la decisión adoptada a fin de la que las entidades encartadas procedan dentro del término otorgado a

la realización de manera conjunta y armónica de las labores que les fueron encomendadas, toda vez que se requiere mitigar la posible afectación que el crecimiento radicular del individuo arbóreo pueda ocasionar en el punto de red del servicio público de gas natural. Para el efecto, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá efectuar previamente la intervención del andén (rompimiento de las placas de cemento), a fin de que el Jardín Botánico pueda contar con el espacio suficiente para la realización de la poda radicular.”

3. De otra parte, se dispuso la concesión del recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al tenor de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 472 de 1998.

4. Mediante escrito radicado el 3 de febrero de 2023¹, el accionante promovió incidente de desacato en contra del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el Jardín Botánico de Bogotá, por incumplimiento de la cautela ordenada.

5. Al respecto mediante escrito allegado el 30 de enero de 2023², el Jardín Botánico de Bogotá, informó encontrarse a la espera de la intervención del IDU, pues señaló que: *“(…) se adelantó visita técnica con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el sitio de emplazamiento del árbol objeto de la acción popular con el fin de coordinar las acciones requeridas para dar cumplimiento a la medida cautelar y dicha entidad informó que no era posible realizar el rompimiento de las placas en el plazo solicitado por el Juez y por ende el Jardín Botánico no puede realizar la poda radicular del individuo arbóreo de Jazmín del Cabo”*.

6. Por su parte, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU³, con escrito adosado el 7 de febrero de 2023, informó haber realizado visita al lugar de los hechos en la que se determinó que: *“(…) la zona (Carrera 69C entre Calles 23C y la Calle 24), será intervenida mediante el Contrato IDU No. 1792 de 2021. “ejecutar a precios unitarios las obras y actividades necesarias para la conservación de espacio público y ciclorrutas en Bogotá D.C. grupo 6”, el cual para dar cumplimiento a las fases en mención estableció un cronograma, que a la fecha se encuentra en plazo inicial, el cual se adjuntó”*.

Así mismo, preciso que: *“(…) la orden inicial emitida por el juzgado refería que la fase inicial se encontraba a cargo del Jardín Botánico y no del IDU, razón por la que se les informó que debían iniciar con su intervención, sin embargo, cuando se modificó esta orden, el IDU ajustó el cronograma para incluir el levantamiento de la loza”*. (Subrayado fuera de texto).

7. De la revisión del cronograma del “INFORME TÉCNICO PROCESO CONSTRUCTIVO ANTE ORDEN JUDICIAL SOBRE ÁRBOL UBICADO EN LA CALLE 24 CON CARRERA 69C COSTADO”, expedido por el IDU y el Jardín Botánico⁴, se evidencia que: i) la demolición de la placa del antejardín

¹ Archivo No. 99 del expediente digital.

² Archivos No. 95, 95 y 97 del expediente digital.

³ Archivo No. 102 del expediente digital.

⁴ Página No. 6 del archivo No. 102 del expediente digital.

tendría lugar los días 14 y 15 de febrero de 2023; ii) la poda radicular tendría lugar por parte del Jardín Botánico los días 16, 17 y 18 de febrero de 2023; iii) excavación y construcción de contenedor el 19 al 6 de marzo de 2023.

8. Así las cosas, previo a dar apertura al trámite incidental por desacato se requerirá al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y al Jardín Botánico de Bogotá, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe en el que se exponga cuáles gestiones del cronograma de labores denominado “INFORME TÉCNICO PROCESO CONSTRUCTIVO ANTE ORDEN JUDICIAL, SOBRE ÁRBOL UBICADO EN LA CALLE 24 CON CARRERA 69C COSTADO”, han sido materializadas a la fecha, a efectos de determinar el cumplimiento de la orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá. Sección Cuarta,

RESUELVE

Primero: Requerir al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y al Jardín Botánico de Bogotá, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe en el que se exponga cuáles gestiones del cronograma de labores denominado “INFORME TÉCNICO PROCESO CONSTRUCTIVO ANTE ORDEN JUDICIAL, SOBRE ÁRBOL UBICADO EN LA CALLE 24 CON CARRERA 69C COSTADO”, han sido materializadas a la fecha.

Segundo: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co

notificacionesjudiciales@idu.gov.co

astrea2018@hotmail.com

evenera@hotmail.com

Johanna.plata@idu.gov.co

Johanna.plata@gmail.com

donaldozabaleta@hotmail.com

dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co

notificacionesjudiciales@jbb.gov.co

emilioa_88@hotmail.com

Myriam.gonzalez@uaesp.gov.co

notificacion@uaesp.gov.co

yinna.alvarado@enel.com

notificaciones.judiciales@enel.com
juridica@defensoria.gov.co
serviciosjuridicos@grupovanti.com
analistaprocesoslegales@grupovanti.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención al público de manera presencial y mediante los números de telefónicos (601) 5553939, extensión 1042 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA
(2)

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171d9447a22fc9f9ccb9e71767f01707ceef1354ff7d3b37838f68c010864f33**

Documento generado en 01/03/2023 02:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>